

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1586-1PO2-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de las Leyes Orgánica del Poder Judicial de la Federación, General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y General de Partidos Políticos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Álvarez Máynez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	20 de septiembre de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	13 de septiembre de 2016.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Facultar al Tribunal Electoral y a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, para emitir opiniones de consultas que sometan a su consideración el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, organismos públicos locales en materia electoral y los órganos de justicia intrapartidaria de los Partidos Políticos, previa emisión de acuerdos y resoluciones de su competencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 135, para la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXX en relación con el artículo 94 párrafo 2o., por lo que hace a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; XXX en relación con el artículo 41, en concordancia con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, XXX en relación con el artículo 41 para la Ley General de Partidos Políticos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>X. ...</p> <p>...</p>	<p>Electoral, Organismos Públicos Locales y órganos de justicia intrapartidaria de Partidos Políticos Nacionales, previa emisión de acuerdos y resoluciones de su competencia, y</p> <p>XI. Las demás que señale la ley.</p> <p>[...].</p>
<p>Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma la fracción XVIII del artículo 189, y se adiciona la fracción XIX del artículo 189, recorriendo el subsecuente, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la</p>

<p>Artículo 189.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIX. ...</p>	<p>Federación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:</p> <p>I. ... XVII.</p> <p>XVIII. [...]; y</p> <p>XIX. Emitir opiniones respecto de consultas que sometan a su consideración el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, Organismos Públicos Locales y órganos de justicia intrapartidaria de Partidos Políticos Nacionales, previa emisión de acuerdos y resoluciones de su competencia, y</p> <p>XX. Las demás que le confieran las leyes y el Reglamento Interno del Tribunal.</p>
<p>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo 27.</p> <p>1. y 2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Tercero. Se reforman los incisos ii) y jj) del artículo 44, se reforma el inciso q) del artículo 104; y, se adiciona un párrafo segundo al numeral 2 del artículo 27, un inciso kk) al artículo 44, se adiciona un inciso r) al artículo 104, y se recorre el subsecuente, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27 .</p> <p>1 . [...].</p> <p>2 . [...].</p> <p>En caso de existir duda sobre la aplicación de la correcta</p>

Artículo 44.

1. ...

a) a hh) ...

ii) Emitir los reglamentos de quejas y de fiscalización, y

jj) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

No tiene correlativo

2. y 3. ...

Artículo 104 .

1

a) a p) ...

aplicación de las normas correspondientes el Consejo General y los Organismos Públicos Locales, podrán solicitar una opinión consultiva previa a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

a) ... hh)

ii) [...];

jj) [...], y

kk) Solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opinión sobre los temas y conceptos de la materia electoral relacionados con asuntos competencia del Instituto Nacional Electoral.

2. [...].

3. [...].

Artículo 104 .

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:

a) ... p)



<p>q) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General, y</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>r) ...</p>	<p>q) [...];</p> <p>r) Solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opinión sobre los temas y conceptos de la materia electoral relacionados con asuntos competencia de los Organismos Públicos Locales.</p> <p>s) Las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.</p>
<p style="text-align: center;">Ley General de Partidos Políticos</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. a 3. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo Cuarto. Se adiciona un numeral 4 al artículo 47, de la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 47.</p> <p>1. [...].</p> <p>2. [...].</p> <p>3. [...].</p> <p>4. Solicitar a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, opinión sobre los temas y conceptos en la materia electoral relacionados con las controversias competencia de los órganos de justicia intrapartidaria de los partidos políticos.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán homologar sus disposiciones de acuerdo a lo establecido en el presente decreto.

Tercero. En un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación deberá homologar sus disposiciones de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto.

JJRP